

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00258-2026-MPHCO/GM.

Huánuco, 05 de mayo de 2025

VISTO:



El Informe Legal N° 298-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 04 de mayo de 2026, el Sello de Proveído N° 3203-2025MPHCO-GIOT, de fecha 29 de abril de 2026, el Informe N° 659-2026-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 29 de abril de 2026, el Sello de proveído N° 029-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 21 de abril de 2026, el Informe N° 537-2026-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 14 de abril de 2026, la Carta Notarial N° 03-2026/DVPG/RC-RC, de fecha 16 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27689, N° 28707 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en aplicación del Artículo VIII del Título Preliminar – de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad con los preceptos constitucionales, regulan la actividad y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala:

Artículo 2° . - Principios que rigen las contrataciones:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, el numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala:

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

Que, los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala:

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.



Que, el numeral 161.1 y 161.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, el artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala:

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. **b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.** c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, el artículo 166 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala:

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala:

207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3)



días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

207.4. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

207.5. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.

207.6. En caso no se haya iniciado la ejecución de la obra, no resulta aplicable la disposición señalada en el numeral anterior, debiendo la Entidad reconocer los daños efectivamente irrogados.

207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

207.8. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.

Que, con fecha 02 de julio de 2024 se suscribe el contrato de servicio N° 001-2024-MPHCO/GM, entre la Municipalidad de Huánuco y el CONSORCIO PACHACHUPAN, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2: EMP. PE-18 - PACHACHUPAN - DV. NUEVA INDEPENDENCIA - DV. HUANCALLA - SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO", por el monto de S/ 7,664,263.44 incluido IGV, con plazo de ejecución 139 días calendarios.

Que, mediante Carta Notarial N° 03-2026/DVPG/RC-RC, de fecha 16 de marzo de 2026, el representante legal del Consorcio PACHACHUPAN comunica la resolución de contrato del servicio N° 001-2024-MPHCO/GM, señalando que se vieron en la necesidad de resolver el contrato por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no atribuible a las partes que torna imposible la continuidad del mismo, derecho amparado en el artículo 36° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y artículo 164 del Reglamento, asimismo, señala que el Consorcio lleva 10 meses esperando la disponibilidad del presupuesto que está fuera de su control, a fin de cumplir las metas que fija el expediente técnico que es parte integrante del contrato, sin embargo, a la fecha no se tiene claridad de cuándo podrá obtenerse la disponibilidad presupuestaria para continuar con la ejecución del servicio, y que la respuesta de la municipalidad Provincial de Huánuco no es contundente ni genera certeza, sino que lo condiciona a la voluntad del fondo de inversión; por otro lado, también se debe tener en cuenta que el costo durante la suspensión no es responsabilidad del contratista, el cual está siendo cargado a la esfera patrimonial del Consorcio, lo que resulta soportable por un periodo razonable, pero a la fecha se ha quebrado todo parámetro de razonabilidad, lo que hace inviable la permanencia de nuestra parte frente al proyecto. Amparado en el artículo 207 del RLCE indica como fecha para efectuar la constatación física y el inventario de obra el viernes 27 de marzo de 2026 a horas 10:00 am.

Que, con fecha 27 y 28 de marzo de 2026 se realiza la suscripción de acta de constatación física e inventario de bienes del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2: EMP. PE-18° - PACHACHUPAN - DV. NUEVA INDEPENDENCIA - DV. HUANCALLA - SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO", como representante de la entidad el Ingeniero Julio Martin Alvarado Cubillus identificado con DNI 22465337, como representante del Consorcio la señora Diana Vanessa Porta Godoy identificado con DNI 46841598, como Juez de Paz de Chinchinga el Sr, Ever Atachagua Vargas identificado con DNI 42195886.



Que, mediante Informe N° 659-2026-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 29 de abril de 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Proyectos, señala que la Municipalidad Provincial de Huánuco realizó gestiones ante la Dirección Ejecutiva de Provias Descentralizado con atención al programa de apoyo al transporte subnacional - PATS para la asignación presupuestal del saldo por ejecutar por el monto de S/ 2,482.172.00 (dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento setenta y dos con 00/100 soles) monto equivalente al 43.64% del monto contractual, asimismo, señala que se realizó la verificación física e inventario de bienes en la fecha programada en carta notarial donde el contratista resuelve el contrato a casual de hecho sobreveniente.

Que, mediante Informe Legal N° 298-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 04 de mayo de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: "Tener por resuelto el contrato de servicio N° 001-2024-MPHCO/GM efectuada por el Consorcio PACHACHUPAN mediante Carta Notarial N° 03-2026/DVPG/RC-RC, con fecha 16 de marzo de 2026. (...)"



Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o **por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes**, asimismo, el Artículo 164. Causales de resolución 164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o **por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.**

Que, en cumplimiento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Consorcio Pachachupan notifica la Carta Notarial N° 03-2026/DVPG/RC-RC con fecha 16 de marzo de 2026, donde comunica la Resolución del contrato de servicio N° 001-2024-MPHCO/GM, **por causal de hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato**, argumentando que el servicio está paralizado por falta de presupuesto hace más de 10 meses y el costo de la paralización viene siendo cargado a la esfera patrimonial del consorcio, al no tener una fecha definida para la asignación presupuestal por parte de la entidad, el cual hace inviable la permanencia del contratista frente al proyecto.

Que, del expediente se evidencia que la Municipalidad Provincial de Huánuco realizó diversas gestiones ante la Dirección Ejecutiva de PROVIAS Descentralizado del presupuesto revertido por el monto de S/ 2,482.172.00 (dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento setenta y dos con 00/100 soles), el cual a la fecha no se tiene respuesta, asimismo, posterior a la recepción de la carta notarial se realizó la constatación física e inventario de bienes del contrato de servicio N° 001-2024-MPHCO/GM, el cual se detalla en el Informe N° 659-2026-MPHCO-GIOT-SGEP y todo sus actuados.

Que, estando a que el Consorcio PACHACHUPAN realiza la resolución de contrato por **causal de hecho sobreveniente que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato**, donde señala que el contrato está suspendido por más de 10 meses por falta de presupuesto de la entidad y que los gastos fijos que ocasiona la paralización los viene asumiendo el contratista, y al no contar con una fecha fijada para el reinicio del contrato estaría ocasionando incertidumbre y mayores costos fijos al contratista generando así un riesgo contractual tanto para el contratista como para la entidad; y, asimismo, la Municipalidad Provincial de Huánuco no puede financiar el saldo restante con los recursos asignados para el año fiscal 2026, de hacerlo se estaría vulnerando, el equilibrio financiero y económico de la entidad, ya que el presupuesto destinado para el presente año fiscal se encuentra comprometido y planificado desde junio del año 2025 fecha donde se solicita la asignación presupuestal para el 2026; se puede concluir que la falta de presupuesto es un hecho sobreveniente al contrato y no previsto que altera las condiciones económicas del mismo y, con ello, motivan al incumplimiento de la obligación respecto de las condiciones económicas pactadas, por no haberse podido prever la alteración de las condiciones económicas que quedan fuera del alcance de los contratantes y consecuentemente buscar el equilibrio de las prestaciones, eximiendo de responsabilidad al deudor por los daños ocasionados de la resolución contractual.



Que, tras lo expuesto, la resolución de contrato notificada mediante carta notarial por parte contratista se subsume en la causal de hecho sobreviniente, debido a que el presupuesto para culminar el contrato no depende la Municipalidad Provincial de Huánuco, dependiendo exclusivamente del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS - PROVIAS Descentralizado.



Que, con Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A, de fecha 25/06/2024, en su artículo 1, se ha delegado al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, las siguientes facultades administrativas: 18.- Requerir y aprobar la Resolución de contratos relativos a las contrataciones de bienes, servicios y obras por causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del estado.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N 406-2024-MPHCO-A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – TENER POR RESUELTO el Contrato de Servicios N° 001-2024-MPHCO/GM, efectuada el Consorcio PACHACHUPAN mediante Carta Notarial N° 03-2026/DVPG/RC-RC, con fecha 16 de marzo de 2026; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial realice la liquidación del contrato de servicio N° 001-2024-MPHCO/GM, conforme señala el numeral 207.3 del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se **REMITEN** los actuados en 86 folios.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Logística realice la notificación y/o publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE – PLADICOP)

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL